

CIRCULAR INTERNA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO No. 01 DE 2020

PARA: SUJETOS PROCESALES, INTERVINIENTES Y USUARIOS

DE: SUBGERENCIA DE SOPORTE CORPORATIVO

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES EN ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE CURSAN EN RTVC.

FECHA: MARZO 30 DE 2020

El presente documento tiene como finalidad dar a conocer la suspensión de los términos procesales en las actuaciones disciplinarias que cursan en Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con la Resolución No. 111 del 3 de mayo de 2019 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la Planta de Personal de Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC"*, la Subgerencia de Soporte Corporativo es responsable de *"(...) Ejercer la función disciplinaria de conformidad con los procedimientos regulados en el Código Disciplinario Único, conociendo y fallando en primera instancia los procesos disciplinarios, de su competencia, de los servidores públicos de RTVC.(...)"*

Es necesario indicar que el Señor Presidente de la República, mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* en su artículo 6 estableció que:

"(...) Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente

16-11

artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...).

Igualmente es importante recordar que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró *"la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"* siendo el aislamiento social la principal herramienta para evitar su propagación.

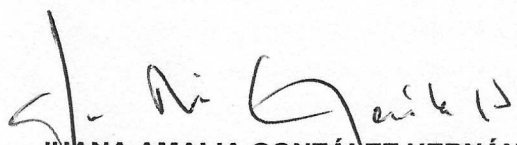
Así las cosas, bajo los parámetros señalados por las autoridades sanitarias en relación con la presencia del virus COVID-19 en la ciudad de Bogotá a fin de contribuir con la eficacia de las medidas de contención adoptadas, se debe por una parte atender lo señalado en las Circulares No. 005 del 15 de marzo de 2020 y No. 006 del 19 de marzo de 2020 emitida por la Gerencia de RTVC respecto a la prestación del servicio de los funcionarios públicos y por la otra, restringir el acceso a las instalaciones donde se lleva a cabo el desarrollo de las funciones de Control Interno Disciplinario de RTVC por parte de sujetos procesales, intervinientes y usuarios, así como también actuaciones disciplinarias que cursan y que puedan surtir en el futuro.

Es necesario añadir, que el Procurador General de la Nación, expidió la Resolución No. 0128 del 16 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19."* Así las cosas, las medidas adoptadas por la referida Entidad en relación con su ejercicio son replicables a las Oficina de Control Disciplinario Interno de RTVC, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y sobre todo proteger la salud de todos.

En consecuencia, se informa a los Servidores y exservidores Públicos que son sujetos procesales, intervinientes y usuarios, que durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, se suspenden los términos procesales establecidos en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011, para los expedientes disciplinarios que se encuentren en curso y que puedan surtir en el futuro mientras dure esta emergencia.

Lo anterior, sin perjuicio de continuar con las acciones inherentes a la función disciplinaria. La suspensión de términos implica que no correrán los términos de caducidad y/o prescripción en todos los procesos disciplinarios adelantados bajo la función del Control Interno Disciplinario de RTVC.

En virtud de todo lo anterior, se suscribe la presente circular el 30 de marzo de 2020.


JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subgerente Soporte Corporativo

26-2-